

REGISTRO MERCANTIL  
GRANADA

NOTA SIMPLE INFORMATIVA  
EXTENDIDA EN  
FOTOCOPIAS

GRANADA, A DE DE

- 2 DIC. 2016



TIMBRE DEL ESTADO

02/2016  
APLICACION LEY 8/89 DE 13 ABRIL  
DOCUMENTO SIN CUANTIA

REGISTRO MERCANTIL DE GRANADA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
1525	8	0	GR-44702

NOTAS MARGINALES

Remitida información al BORME de la inscripción adjunta, y publicada según resulta del Archivo informático de este Registro. Granada, 8 de mayo de 2014.

N.º DE ORDEN INSCRIP.

1



GRAMMATA EDUCACION SOCIEDAD LIMITADA Con C.I.F. B19553700. Su Código CHAE es el número 62. Tiene su domicilio en PELIGROS, GRANADA, CALLE LANJARON, Nº 24, 1º, POLIGONO JUNCARIL. Dió comienzo a sus operaciones sociales el día 5 de mayo de 2014. Y fue constituida por la siguiente persona jurídica: "GRAMMATA, SL", con CIF B-18638957, domiciliada en Peligros -Granada-, calle Lanjarón, nº 24, 1º C, Polígono Industrial Juncaril, constituida por tiempo indefinido, en escritura autorizada en Granada, el día 18 de febrero de 2003, ante el notario Don Alvaro E. Rodríguez Espinosa, nº 499 de protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Granada, al Tomo 1040, folio 206, sección 88, hoja GR-22076, inscripción 18, la cual fue representada por Don Juan González de la Cámara, mayor de edad, casado, vecino de Granada, con domicilio en calle Doctor López Font, número 38, y con DNI/NIF número: 25.971.851-K, como Administrador Unico, cargo para el que fue nombrado por tiempo indefinido, en escritura de fusión de sociedades por absorción, otorgada el 6 de febrero de 2014, en Granada, ante el mismo notario autorizante de la que se inscribe, número 245 de protocolo, constando inscrita al tomo 1442, libro 0, folio 138, hoja GR-22076, inscripción 78, cuya copia autorizada le fue exhibida al referido notario, manifestando este que a su juicio y bajo su responsabilidad las facultades representativas acreditadas son suficientes para el otorgamiento de la escritura y se inscribe, y además se halla especialmente facultado para este acto, en virtud de acuerdo adoptado por la Junta General Universal de dicha Entidad en reunión celebrada el día 30 de Abril de 2014, según resulta de certificación expedida dicho día por el Sr. González de la Cámara, cuya firma legitimó el mismo notario autorizante de la que se inscribe, la cual, se incorpora a la misma. Dicha entidad fundadora suscribió totalmente las tres mil participaciones sociales en que se divide el capital social, números uno al tres mil, ambos inclusive, por valor total de Tres Mil Euros, las cuales fueron, desembolsadas totalmente mediante la aportación a la Sociedad, del pleno dominio del siguiente bien: Servidor PowerEdge T710, Tower Chassis Up to 8x 3.5" HDDs (6Gbps), C2, 1PM. Dicho bien le pertenece y está libre de cualquier afección, carga, reserva o limitación, no estando hipotecado, pignorado ni embargado y habiendo satisfecho en su integridad el precio de su adquisición, y que fue adquirido por compra el 29 de mayo de 2012, tal y como consta en la factura en la que consta su descripción, copia de la cual se adjunta a la que se inscribe. Dando al otorgamiento de la que se inscribe el carácter de Junta General Universal, y previa opción por este régimen de administración, acordó nombrar por tiempo INDEFINIDO, ADMINISTRADOR UNICO a DON JUAN GONZALEZ DE LA CAMARA, cuyas circunstancias personales se han descrito anteriormente, ostentando todas y cada una de las facultades que legal o estatutariamente correspondan a la Administración de la Sociedad. El nombrado, presente en el otorgamiento de la que se inscribe, aceptó el cargo, haciendo constar que no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones, incapacidades e incompatibilidades legales. Se hace constar en la que se inscribe, que el Administrador Unico queda autorizada para realizar antes de la inscripción todos los actos que sean susceptibles de realizar después de la misma. Esta Sociedad se regirá por los Estatutos que se reproducen a continuación, no haciéndose constar, de conformidad con el Artículo 185-6 del RRM desde las palabras: "En todo caso..." incluidas en el Artículo 10º de los Estatutos Sociales hasta el final de dicho artículo, por contener la enumeración de las Facultades del Órgano de Administración. ESTATUTOS Artículo 1º. DENOMINACION. Se constituye una Sociedad que se regirá por los presentes Estatutos y, en todo lo no previsto en ellos, por el Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales que le sean aplicables, denominada "GRAMMATA EDUCACION, SOCIEDAD LIMITADA". Artículo 2º. OBJETO SOCIAL. Lo constituye (CHAE 62): El análisis, diseño, desarrollo e implantación de Aplicaciones informáticas propias o de terceros. Planificación estratégica de sistemas informáticos en general SW y HW. Planes de hardware, análisis y diseño de estructuras de hardware (ordenadores de cualquier nivel, redes de comunicación, etc...). Planes de aplicaciones, análisis diseño, desarrollo e implantaciones. Formación y planes educativos a recursos humanos en empresas dentro del entorno informático. Venta de dispositivos informáticos de cualquier tipo. Las actividades integrantes del objeto social, podrán también ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en otras sociedades con objeto idéntico o análogo. Artículo 3º. DURACION Y COMIENZO DE LAS OPERACIONES. La Sociedad se constituye por tiempo indefinido y dará comienzo a sus operaciones el mismo día del otorgamiento de la escritura de constitución. Artículo 4º. DOMICILIO SOCIAL. Se establece en Peligros (Granada), con domicilio en calle Lanjaron nº 24, 1º, Polígono Juncaril, C.P. 18210. El órgano de Administración podrá acordar la creación, la supresión o el traslado de sucursales, delegaciones o agencias. Artículo 5º. CAPITAL SOCIAL. Se fija en la cantidad de TRES MIL EUROS (3.000,00 EUROS), desembolsado en su totalidad y dividido en tres mil participaciones sociales, íntegramente suscritas, acumulables e indivisibles, con un valor nominal cada una de ellas de un euro (1,00 EURO) numeradas correlativamente del uno al tres mil (1-3.000). Artículo 6º. TRANSMISION DE PARTICIPACIONES. Las participaciones sociales serán transmisibles en la forma prevista por estos Estatutos. a). El socio que se proponga transmitir intervivos su participación o participaciones sociales a persona extraña a la Sociedad lo comunicará por escrito al órgano de Administración, haciendo constar el número y características de las participaciones que pretende transmitir, la identidad del adquirente y el precio y demás condiciones de la transmisión, para que puedan ser adquiridas preferentemente por los socios en la forma y plazos establecidos por la Ley. No se considerarán extraños a la Sociedad los ascendientes, descendientes y cónyuge del socio transmitente, y las sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente. b). En los casos de sucesión hereditaria en favor de personas que no sean socio o cónyuge o descendientes del causante, los socios sobrevivientes

tendrán derecho a adquirir las participaciones del socio difunto, apreciadas en su valor razonable según lo previsto en la Ley. A tal efecto, el derecho de adquisición habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria. c). El adquirente de las participaciones sociales podrá ejercer los derechos de socio frente a la Sociedad desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión o constitución del gravamen. d). La Sociedad llevará un Libro-Registro de socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquélla. Cualquier socio podrá examinar este Libro-Registro de socios, cuya llevanza y custodia corresponde al órgano de Administración. El socio y los titulares de derechos reales o de gravámenes sobre las participaciones sociales, tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre. e). La transmisión de participaciones sociales, así como la constitución del derecho real de prenda sobre las mismas, deberán constar en documento público. La constitución de derechos reales diferentes del referido anteriormente sobre las participaciones sociales deberá constar en escritura pública. Artículo 79. ORGANOS DE LA SOCIEDAD. Son la Junta General y el órgano de Administración. Artículo 8°. JUNTAS GENERALES. Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social, no computándose los votos en blanco; sin perjuicio de aquellos casos en que la Ley exija otras mayorías reforzadas. Las Juntas Generales serán convocadas por el órgano de Administración con quince días de antelación por lo menos, computados en la forma expresada en el artículo 176, apartado 2 de la Ley, mediante comunicación individual y escrita, con aviso de recibo, en el domicilio de cada socio designado al efecto o en el que conste en el Libro-Registro de socios. En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria; y en los casos de transformación, fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo, incluido el traslado internacional del domicilio social, la antelación y el contenido de la convocatoria se registrarán por lo dispuesto en la Ley 3/2009, de 3 de abril sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles. El órgano de Administración convocará necesariamente la Junta General cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social. La Junta quedará válidamente constituida si concurren socios que representen una tercera parte del capital social; salvo que la Ley imponga un "quorum" más reforzado para la votación. Y no será necesaria la previa convocatoria si se encuentra presente o representado todo el capital social y todos los asistentes aceptan por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. El Presidente y el Secretario de la Junta General serán los del Consejo de Administración y, en su defecto, los designados al comienzo de la reunión, por los socios concurrentes. Y salvo lo prevenido en estos Estatutos, será de aplicación a la Junta cuanto dispone la Ley. Artículo 90. ADMINISTRACION. La administración de la Sociedad se podrá confiar a cualquiera de los siguientes órganos de Administración: a). Un Administrador Único; b). Varios Administradores, con un mínimo de dos y un máximo de cinco, que podrán actuar en el desempeño de sus funciones de forma mancomunada o solidaria. En caso de varios administradores mancomunados, si fueren más de dos, el poder de representación se ejercerá al menos por dos cualesquiera de ellos o por uno solo de ellos junto con otro cualquier administrador, según determine la Junta General; o c). Un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de tres miembros y un máximo de doce; y su régimen de organización y funcionamiento será el siguiente: La convocatoria de las reuniones del Consejo se hará por el presidente o el que haga sus veces, mediante escrito notificado con aviso de recibo a cada Consejero, con una antelación mínima de cinco días y expresando el orden del día de los asuntos a tratar. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. Quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representantes, la mayoría de los vocales. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión. El Consejo podrá designar uno o más Consejeros-Delegados conforme a lo dispuesto en el artículo 249 de la misma Ley. La Junta General tendrá la facultad de optar alternativamente por cualquiera de los modos de organizar la administración, sin necesidad de modificación estatutaria. La duración del cargo de Administrador será por tiempo indefinido, y podrá ser separado del cargo conforme a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley; el cargo de administrador no será retribuido. En caso de ser necesario, se designarán auditores de cuentas conforme a las disposiciones legales aplicables. Artículo 10°. FACULTADES DEL ORGANISMO DE ADMINISTRACION. La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al órgano de Administración, en la forma prevista en la Ley y en estos Estatutos. La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social, incluidos aquellos en los que se exija autorización o mandato expreso según la legislación civil o mercantil o la práctica comercial o bancaria, quedando a salvo en todo caso las prohibiciones de los artículos 227 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital. En todo caso, se considerarán incluidos en la representación aquellos actos de carácter complementario, accesorio o preparatorio del objeto social, tales como actos de apoderamiento, financieros

01  
02  
03  
04  
05  
06  
07  
08  
09  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64

DA0299759

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

0,15 €

TIMBRE  
DEL ESTADO

02/2016

REGISTRO MERCANTIL DE GRANADA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
1525	B	0	GR-44702
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
			2

de cualquier clase, comisión y otros. En aquellos casos en que no haya una clara conexión del acto o contrato con el objeto social, el Administrador que actúe en nombre de la Sociedad manifestará, en su caso por escrito, la relación que el negocio guarda con el objeto social. Cuando el asunto no esté incluido dentro del objeto o tráfico de la Sociedad, el Administrador que haya de representarla estará obligado, a efectos internos, a recabar la previa autorización de la Junta General, salvo en los casos de urgencia inaplazable con perjuicio para la Sociedad, y será responsable frente a ésta por los perjuicios que le cause cuando haya de quedar obligada frente a terceros por disposición de la Ley. Artículo 11.º.

**DISPOSICIONES ECONOMICAS.** A). Cada ejercicio social se terminará y cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. B). El órgano de Administración deberá llevar los libros sociales y de contabilidad, y formulará en el plazo de tres meses a partir del cierre del ejercicio social las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como en su caso las cuentas y el informe de gestión consolidados, todo ello con arreglo a la Ley. C). Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por el Administrador, en el caso de ser único; y si son varios los Administradores, deberán ser firmados por todos. Si faltare la firma de alguno de ellos, se expresará así en cada uno de los documentos en que falte, consignando la causa. D). Cuando con arreglo a la Ley de Sociedades no esté obligada a someter sus cuentas a verificación por un auditor, los socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán solicitar, conforme a la Ley, el nombramiento de un auditor que efectúe la revisión de las cuentas de un ejercicio, siempre que no hayan transcurrido tres meses desde la fecha de su cierre. Los gastos de esta auditoría serán satisfechos por la Sociedad; sin perjuicio de la reclamación judicial al socio que haya obrado de mala fe. E). Con los requisitos previstos en la Ley y en estos Estatutos para la modificación de los mismos, podrá acordarse en Junta General la obligatoriedad de someter las cuentas anuales de la Sociedad de forma sistemática a la revisión de auditores de cuentas, aunque la Ley no lo exija. Y con los mismos requisitos podrá acordarse la supresión de esta obligación. F). A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier socio podrá obtener de la Sociedad de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas. En la convocatoria se hará mención de este derecho. Durante el mismo plazo, el socio o socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y de antecedente de las cuentas anuales. G). Los beneficios líquidos obtenidos, después de deducir los impuestos y las reservas legales y voluntarias, se distribuirán entre los socios en la proporción correspondiente a sus participaciones sociales. H). Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentará, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas y los demás documentos previstos en la Ley. Si alguna de las cuentas anuales se hubiera formulado de forma abreviada, se hará constar así en la certificación, con expresión de la causa. El incumplimiento de esta obligación por el órgano de Administración dará lugar a la responsabilidad prevista en la Ley. Artículo 12.º.

**DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.** La Sociedad se disolverá totalmente en la forma establecida en el artículo 360 de la Ley y parcialmente excluyendo a alguno de los socios, por las mismas causas del artículo 350 de la misma Ley. Una vez disuelta la Sociedad, se abrirá el período de liquidación, que se regirá por lo dispuesto en los artículos 371 y siguientes de la Ley. Artículo 13.º.

**OTRAS DISPOSICIONES.** A). Convenio Arbitral. Fuero. Toda cuestión entre la Sociedad y los socios, o entre éstos como tales, siempre que la Ley no disponga otra cosa, serán resueltas en el domicilio social por el arbitraje institucional de equidad del Tribunal de Arbitraje de Granada, constituido por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación y el Ilustre Colegio de Abogados, al que se le encarga la designación de árbitros y la administración del arbitraje, obligándose desde ahora al cumplimiento de la decisión arbitral. En las contiendas que necesariamente hayan de conocer los Tribunales de Justicia, los socios o sus causahabientes se someten expresamente a los del domicilio de la Sociedad, con expresa renuncia a su fuero propio. B). Incompatibilidades. Queda prohibido expresamente ocupar cargos en la Sociedad, o ejercerlos en su caso, a las personas incompatibles conforme a lo dispuesto en la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado y en las demás disposiciones legales estatales y autonómicas. Se inserta certificado del Registro Mercantil Central de Veintinueve de Abril de Dos Mil Catorce con número 065941/2014. En su virtud, queda inscrita LA SOCIEDAD Mercantil de Responsabilidad Limitada UNIPERSONAL denominada GRAMMATA EDUCACION SOCIEDAD LIMITADA, así como LA ADJUDICACION DE PARTICIPACIONES SOCIALES, DETERMINACION DE ORGANO DE ADMINISTRACION Y EL EXPRESADO NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR UNICO CON LAS FACULTADES EXPRESADAS, PREVIA CONSULTA, CON RESULTADO NEGATIVO, DEL INDICE CENTRALIZADO DE INCAPACITADOS, DEL COLEGIO DE REGISTRADORES DE ESPAÑA. Así resulta de copia de la escritura con número de protocolo 2014/974, otorgada el cinco de mayo de dos mil catorce, en GRANADA, ante su notario Don ANTONIO MARTINEZ DEL MARMOL ALBASINI, que fue presentada el día 6 de mayo de 2014 a las 13:52 horas asiento 1786, folio 281, del Diario 131. Presentada Autoliquidación. Granada ocho de mayo de dos mil catorce.

"GRAMMATA EDUCACION SOCIEDAD LIMITADA" Don Juan González de la Cámara, mayor de edad, casado, de

093

Vecindad y domicilio en Granada, calle Doctor López Font, 38 y con DNI/NIF número: 25.971.851-K, en nombre y representación como Administrador Único de esta Sociedad, en uso de las facultades inherentes a su Indicado cargo, ha otorgado la escritura que motiva la presente, por la que **CONFIERE PODER A FAVOR DE EMILIO ANTONIO JIMENEZ GARCIA**, mayor de edad, casado, de vecindad y domicilio en Palacios, Granada, calle Lanjarón, 24, 1º C y con DNI/NIF número: 24.206.423-B, para que, en nombre y representación de la Sociedad y de esta hoja, ejercite todas y cada una de las siguientes **FACULTADES**: 1. De administración gestión y representación. 1.1.- Administrar y representar a la sociedad, así como realizar cuantas gestiones y trabajos sean necesarios para la realización del objeto social. 1.2.- Establecer el régimen de explotación de oficinas, dependencias, delegaciones o administraciones de la sociedad o reformarlas. 1.3.- Solicitar licencias y/o permisos de edificación, urbanísticas, de construcción, urbanización, reformas, adaptación de edificios, conversión a oficina, vivienda o local de negocio, de apertura, de cierre y cualquier otra licencia y/o permiso que sea necesario. Solicitar altas y bajas en contribución. Ordenar la ejecución de obras, practicar agrupaciones, segregaciones, divisiones, constituir y aceptar servidumbres y hacer declaraciones de obra nueva. 1.4.- Representar a la sociedad ante cualquier dependencia del Estado, Entes Autonómicos, Provincia o Municipio y formular toda clase de peticiones, incluso relativas a la concesión de autorizaciones, licencias o permisos, expedientes, actos, diligencias y recursos, por cualquier asunto y especialmente con relación a importaciones y exportaciones. 1.5.- Solicitar en favor de la Sociedad marcas, patentes, modelos, nombres comerciales, dibujos industriales y demás derechos de propiedad intelectual e industrial, tramitando su inscripción y renovación en los registros pertinentes, así como defendiendo o impugnando las que procedan, así como realizar cuantos actos sean necesarios y/o convenientes y firmar todo tipo de documentos públicos o privados que sean procedentes. 1.6.- Representar a la Sociedad ante la Oficina de Patentes y Marcas, y ante la Agencia Española de Protección de Datos. 2. **Concursos, subastas**. Concurrir y ser postor en toda clase de concursos y subastas convocados por cualquier institución, empresa, organismos y/o entidad, sean públicos o privados, nacionales o extranjeros, estatales, autonómicos y provinciales y en general cualquier otro, pudiendo pedir, entregar, retirar y firmar la documentación necesaria para esta sea, y realizar cuantos actos de subasta y/o certificación, en su caso, se requirieran y en general efectuar cuantas actuaciones sean necesarias para el buen fin. 4. en su caso, se requirieran y en general efectuar cuantas actuaciones sean necesarias para el buen fin. 4.1.- Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, organismos y tribunales, judiciales. 4.1.- Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, organismos y tribunales, judiciales, ejecutando cuantas acciones le competan o desistiendo de ellas en cualquier instancia, así como someter los asuntos en que se encuentre interesada la Sociedad a transacciones y amigables componedores, árbitros y dirimentes, aun sin sujeción a las formalidades prescritas en las leyes. 4.2.- Absolver posiciones y contestar a interrogatorios en nombre de la Sociedad ante toda clase de juzgados y tribunales en que se requiriera a confesión judicial a esta Sociedad en los pleitos de carácter laboral, civil, penal, contencioso-administrativo y de cualquier otra índole, y todo ello con las más amplias facultades. 4.3.- Representar a la Sociedad y comparecer ante cualquier autoridad, tribunales, centros y oficinas, fueros y jurisdicción del Estado, Comunidades Autónomas, Ayuntamientos, Diputaciones Forales, Provincias, Mancomunidades, Delegaciones de cualquier Ministerio, Gobiernos Civiles, Direcciones Generales, Sindicatos, Magistraturas, y cualquier otra Corporación del Estado, Entes Autonómicos, Provincia o Municipio incluso el Consejo de Estado, y ante ellos celebrar actos de conciliación, formular reclamaciones, presentar instancias, súplicas y recursos, signifiéndolos en todas sus instancias; promover, seguir y terminar juicios de todas clases, desistir y transigir en los mismos, someterlos a juicio de árbitros o de amigables componedores, incoar, seguir expedientes de recursos administrativos, gubernativos y contencioso-administrativos por todos sus trámites, instancias y recursos, hasta agotar las vías gubernativa, administrativa y contencioso-administrativa si procediere, presentando para ello los escritos y pruebas que crea conveniente reclamando modificaciones de las resoluciones que recaigan e interponiendo contra las que se consideren lesivas todos los recursos que permita la Ley. 4.4.- Otorgar los poderes para pleitos que considere convenientes. Conferir poderes a favor de letrados y procuradores para que en nombre de la Sociedad comparezcan ante cualquier instancia, tribunal o jurisdicción incluso el Tribunal Supremo confiriéndoles las facultades que en el orden judicial se requirieran o las que tenga por convenientes en cada caso. 5. **Asistencia a juntas y comisiones liquidadoras**. 5.1.- Formar parte de comisiones liquidadoras, asistir a las Juntas de acreedores que fuera convocada la Sociedad y en ellas emitir su voto y tomar decisiones en la forma que considere más conveniente a los intereses de la Sociedad y suscribir convenios de acreedores en los casos de suspensión de pagos. 5.2.- Asistir con voz y voto a Juntas de vecinos, asistir a Juntas de sociadas o a las que se celebren relacionadas con impuestos, contribuciones, arbitrios, tasas y a todas aquellas a las que fuera convocada la Sociedad oforante y en las que tuviera interés legítimo, y en ellas emitir su voto como la pareciere, aprobar cuanto en ella se hiciera o protestar, reservándose su derecho para recurrir ante quien corresponda. 6. **De correspondencia y otros documentos**. 6.1. **Correos**. Firmar y retirar la correspondencia, postal y telegráfica, valores de legados, mercaderías y paquetes que por cualquier conducto o vía

01  
02  
03  
04  
05  
06  
07  
08  
09  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64

DA0299760

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



02/2016

REGISTRO MERCANTIL DE GRAN CANARIA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
1535-E	8	0	GR-44702

NOTAS MARGINALES

N.º DE ORDEN INSCRIP.

deban entregarse a la Sociedad por cualquier institución, empresa, organismos y/o entidad sean públicos o privados, nacionales o extranjeros, firmando al afecto los oportunos recibos y resguardos; hacer y cuidar cargos y descargos, recibir las remesas y hacer expediciones. 2. **Recibos, actas y otros documentos.** 2.1.- Firmar, solicitar y retirar la correspondencia, documentos, recibos, actas y otros relativos al giro o tráfico de la Empresa; llevar los libros de contabilidad; formular cuentas y liquidaciones; suscribir facturas; resguardos y declaraciones. 2.2.- Firmar balances, actas u otros documentos y firmar declaraciones y certificaciones cualquier Organismo Público o Privado. 2.3.- Solicitar toda clase de asientos del Registro de la Propiedad, Mercantil y otros registros públicos o privados, así como la expedición de certificaciones y la anotación o cancelación de los asientos que sean procedentes o interesen a la Sociedad, pudiendo para ello presentar o instar la tramitación de toda clase de títulos. 3. **Reclamaciones.** Reclamar ante quien corresponda por faltas o deficiencias en mercancías o materias primas suministradas, hacerse cargo de las mismas, retirar de aduanas, ferrocarriles, empresas de transportes, correos, telégrafos y teléfonos, las expediciones, paquetes postales, giros de todas clases, pliegos de valores, certificados, cartas, telefonemas, etc., así como comparecer y realizar los actos anteriormente mencionados en Consulados y otros centros y oficinas, reclamando por retraso, deterioros o sustracciones de géneros de mercancías, exigiendo y cobrando las indemnizaciones que procedan. III. **De orden laboral.** 1. **Contratación.** Contratar al personal de la Empresa, nombrando al personal técnico, administrativo, obrero y subalterno de la Sociedad, fijando sus retribuciones. 2. **Despido.** Despedir empleados realizando las oportunas liquidaciones, suscribiendo los finiquitos correspondientes y abonando las indemnizaciones que estime oportunas. 3. **Otros.** Celebrar contratos con agencias de contratación temporal de trabajadoras, convenios de becas con universidades y otros organismos y entidades públicos y privados y en general cualquier otro acuerdo, prestación de servicios, convenio o contrato que no suponga relación laboral. III. **De disposición monetaria, bancarias, de crédito, valores y otros.** 1. **Cuentas bancarias y de entidades de crédito.** 1.1. **Gestión y representación.** 1.1.1.- Abrir y llevar cuentas corrientes y de crédito en toda clase de Entidades de Crédito, Bancos y Cajas de Ahorros, incluso en el Banco de España, y en cualquier otro establecimiento de Crédito Público o privado y en ellos imponer cantidades, así como solicitar extractos y demás documentación necesaria para comprobar en cualquier tiempo el estado de las mismas. 1.1.2.- Solicitar extractos y demás documentación necesaria para comprobar el estado de las cuentas corrientes y de crédito, abiertas a nombre de la Sociedad en cualquier Banco, Caja de Ahorros o Entidad de Crédito, pudiendo en todo caso cancelar las autorizaciones concedidas para disponer de las cuentas bancarias a nombre de la Sociedad. 1.1.3.- Dar conformidad a los extractos de cuentas, solicitar todo tipo de documentación bancaria, transigir y domiciliar toda clase de documentación bancaria o mercantil. 1.1.4.- Cancelar las cuentas corrientes y de crédito en toda clase de Entidades de Crédito, Bancos y Cajas de Ahorros, incluso en el Banco de España y en cualquier otro establecimiento de Crédito Público o privado. 1.2. **Cajas de seguridad.** Contratar con cualquier banco o entidad de crédito y sus sucursales el alquiler de cajas de seguridad y abrir las, extraer o ingresar los valores, metálico o documentos que a bien tenga y cerrarlas, repitiendo la operación cuantas veces estime oportunas, firmando en los libros correspondientes. 2. **Pagos y cobros.** 2.1.- Pagar todas las cargas, impuestos, contribuciones, arbitrios, tasas, primas de seguros, y demás a que estuviese obligada la Sociedad otorgante, así como los salarios de sus empleados y obreros, autorizando y recogiendo las nóminas, recibos y resguardos oportunos, y formalizar cualquier tipo de carta de pago. 2.2.- En general realizar todos los pagos a que esté obligada la Sociedad y cobrar judicial o extrajudicialmente cuantas cantidades deban a la misma por cualquier concepto y a cualquier persona o Entidad, Organismos Oficiales, así como en cualquiera de sus dependencias y sin limitaciones de cantidad. 2.3.- Pagar cuanto por cualquier concepto debiera satisfacer la Sociedad poderdante a cualquier persona o entidad, organismos oficiales sean éstos Estatales, Autonómicos, Provinciales, Locales, Paraestatales y particulares, así como a cualquiera de sus dependencias sin limitaciones de cantidad. 3. **Depósitos, fianzas y garantías.** 3.1.- Constituir fianzas y depósitos en metálico y/o valores y efectos en cualesquiera Centros y Dependencias del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia o Municipio, Caja General de Depósitos, Organismos Militares y empresas particulares, con carácter provisional o definitivo, en seguridad o garantía de cualquier contrato, servicio y obligación del otorgante o terceras personas. 3.2.- Constituir y retirar del Banco de España y de cualquier otro Establecimiento Público o Privado o Entidad de Crédito, incluso del Estado, Entes Autonómicos, Provincia o Municipio, depósitos y fianzas de toda especie que sean necesarios y/o convenientes como consecuencia de concursos, subastas y contratos a los que concurra la Sociedad. 3.3.- Constituir, fianzas, prendas y otras garantías fuera de los casos previstos en el párrafo anterior. 4. **Disposición monetaria.** Disponer, retirar y/o transferir cantidades, librar, firmar y/o endosar cheques y talones, retirar cualquier cantidad que estuviere en cuenta corriente o de crédito a nombre de la Sociedad poderdante. 5. **Letras de cambio y demás documentos de crédito.** 5.1.- Cobrar, librar, pagar, endosar, negociar, protestar y descontar toda clase de letras de cambio, libramientos, pagarés y demás documentos de crédito así como protestarles y todo ello tanto sean relativos al comercio interior como exterior; percibir cantidades en metálico por razón de todo ello, firmar cualesquiera documento y ejecutar cuantos se requieran. 5.2.- Aceptar, avalar y pignorar toda clase de letras de cambio, libramientos, pagarés y demás documentos de crédito y todo ello tanto sean relativos al comercio interior como exterior; percibir cantidades en metálico por razón de todo ello, firmar cualesquiera documentos y ejecutar cuantos se requieran. 6. **Préstamos y créditos.** 6.1.- Tomar dinero a

91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122

préstamo y/o crédito con cualquier tipo de garantía; solicitar de cualquier establecimiento de crédito la concesión de toda clase de créditos por las cantidades que estime oportunas con garantía de efectos y valores de cualquier clase; aceptar las condiciones que dichas entidades crean oportunas establecer en orden a intereses y tiempo y solicitar las renovaciones, suscribiendo los documentos oportunos; firmar pólizas de crédito y/o préstamo, avalar préstamos y/o créditos y prestar todo tipo de garantías o fianzas, incluso a favor de terceros; avalar, general o limitadamente, a fin de garantizar el pago de determinada obligación o cantidad, y para todo ello firmar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios. 6.2.- Firmar pólizas de préstamo y/o de crédito; abrir, disponer, cancelar y avalar cuentas a plazo; comprar, vender, negociar créditos y valores públicos; tomar dinero a préstamo con garantía de valores y/u otros; transferir créditos no endosables; endosar o negociar garantías; abrir, disponer y cancelar cuentas de crédito y de préstamo con garantía personal; constituir y retirar depósitos en metálico, en valores y en efectivo; reclamar y cobrar créditos y préstamos; firmar recibos y resguardos, talones de cuenta corriente, talones de cuenta de crédito, cheques de cualquier tipo; dar conformidad a extractos de cuenta corriente, de crédito y préstamo; afianzar operaciones mercantiles; firmar pólizas de afianzamiento de operaciones mercantiles, de garantía, de afectación de letras de cambio y pagarés de pignoración de valores, letras de cambio y pagarés así como de efectivo, en garantía de operaciones; prestar garantías a favor de terceros en toda clase de documentos, queda en su virtud, INSCRITO, EL EXPRESADO APODERAMIENTO de esta Sociedad, REGISTRADORES DE ESPAÑA, así resulta de copia de la escritura con número de protocolo 975, otorgada el día 5 de mayo de 2014, en Granada, ante el Notario ANTONIO MARTINEZ DEL MÁRMOL ALBASINI, que, fue presentada a las 14:02 horas del día 16 de mayo de 2014, asiento 93 al folio 15 del Diario 132, Granada, veintiseiete de mayo de dos mil catorce.



Yo, **LUIS ROJAS MARTÍNEZ DEL MÁRMOL**, Notario de Granada y del Ilustre Colegio de Andalucía, -----  
**DOY FE:** Que las fotocopias precedentes, extendidas en , son fiel reproducción de su original que he tenido a la vista y devuelvo. El presente testimonio queda incorporado a mi Libro Indicador con el **número 1132**.-----  
Granada, a dos de diciembre de dos mil dieciséis.



FE PÚBLICA  
NOTARIAL



0219138463



DA0299779



02/2016

<b>APOSTILLE</b> (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
<b>1. País:</b> Country / Pays :	ESPAÑA
<b>El presente documento público</b> This public document / Le présent acte public	
<b>2. ha sido firmado por</b> has been signed by a été signé par	D. Luis María Rojas Martínez del Marmol
<b>3. quien actúa en calidad de</b> acting in the capacity of agissant en qualité de	NOTARIO
<b>4. y está revestido del sello / timbre de</b> bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	su notaría
<b>Certificado</b> Certified / Attesté	
<b>5. en</b> at / a	Granada
<b>6. el día</b> the / le	02/12/2016
<b>7. por</b> by / par	D. Salvador Torres Ruiz, con firma delegada del Decano
<b>8. bajo el número</b> No sous no	N4243/2016/028205
<b>9. Sello y timbre:</b> Seal / sceau / PRIUS FIDE	
<b>10. Firma:</b> Signature: Signature :	

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://eregister.justicia.es>]

Código de verificación de la Apostilla: NA.qm36-fh9t-GtG-iGCD

-----  
This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see <https://eregister.justicia.es>]

Verification Code of the Apostille: NA.qm36-fh9t-GtG-iGCD

-----  
Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante <https://eregister.justicia.es>]

Code de vérification de l'Apostille: NA.qm36-fh9t-GtG-iGCD